impuguacion de la recurrente por la Sala sentenciadora, aparece que Dona Autonia Carreras disfruta de una pension per-

de 20 de Agosto anterior, y que en la | lo pronuciamos, mandamos y firmasustanciacion del interdicto de recobrar | mos. = Sebastian Gonzalez Nandin. = entablado por Bertran se atemperase 🛜 El Sr. Hermosa votó en Sala y no pudo

de Enjuiciamiento civil, porque dispo- | nistro de la Sala segunda del Tribunal | Enjuiciamiento civil, ni al calificar, como

niendose en la sentencia que se le devol- | Supremo de Justicia, celebrando audien- | no podia menos, de medio de subsisten-

cisco Maria de Castilla, - José Maria Haro. = Joaquin Jaumar. = José Fermin

Publicacion: Leida y publicada fué las prescripciones del art. 724 y director. Sebastian Gonzalez Nandin. manente superior al doble jornal de un la sentencia anterior por el Ilmo. Señor guientes do la ley de Enju mice Garcia. Pascual Bayarri. bracero, tat cual ha sido determinado D. JATIANJALAMANANAQUI 80202.

Tribunal Supremo de Jasticia, estando y resultando que D. Ilmo. Señor guientes de casacido. La la cual de la consecuencia, celebrando anadouses publicada poi de defensa por pobremo de defensa de casacido de defensa por pobremo religio y fondado además calledado de delho Supremo Tribunal. Consideradado de delho Supremo Tribunal.

Nadeid 46 de Marco de 1880 — De la consecuencia por el lustrismo de delho Supremo Tribunal. Consideradado del consecuencia del consecuencia del consecuencia del conse

Madrid 16 de Marzo de 1869. = llemigio Fernandez v Rodriguez.

serie de la company de la comp el recibimiento à prueba del incidente

casacion interpuesto por Bona Antonia Carreras, à quien condenamos en las costas y a la pérdida de la cantidad por

GOBIERNO DE LA PROVINCIA la forma prevenida por la Tey; y devuel-vanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la certe ognuerespondiente. Asi por esta nuestra sentencia, que se

públicará en la Gacela de Madrid é inserlará en la Coleccion tegislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, MINISTERIO DE LA GOBERNACIONO mos = losé M. Gieeres = Laureano de Arrieta.-Francisco Maria de Castilla. Direccion general de Aldministracion.

eso Fermin de Maro. — Inan Gonza esib, noisagrado de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la pro-

vincia de Pontevedra lo siguiente:
rango de la la companya de la c leli ofizinia alenta que en 30 de Marzo Estado la consúlta que en 30 de Marzo de 1867 hizo el antecesor de V. S. so-

bre si puede ser concejal un malriculado pre si puede ser concejal un malriculado el per per volta de mar, ticho alto Cuerpo ha remitido el siguiente dictamen:

«Excuso Sr.: La Seccion ha examistrado el oficio elevado a ese Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de la provincia de Pontevedra consultaminist Our coupejal puertes dejan de serlo por estar atistado aen la matricula

Don Francisco Olero, vecino del pueblo de Grove, acudio al Comandante de Ma-Tha de Villagarcia en queja de que se fe obligaba a juran el cargo lie concejul para que fué étégido en la fenovación le this Corporaciones manicipales delantitio bienio, no obstative sets marriculado. Un Su Vista la Antorital de mentina Hizora Wedathation hoportana, to the mainteners selle inahifestado por el Gobernador que la 167 moreximia den lasa cargas concelles a los matriculados, nombro cabo de mar al Otero, con intencion sin duda de impostbilitaile des perterecer die Avuntafulletto de aquella población. . Aunque la consulta se refière à concejales elegidos seguniuna legislación yas derogada, no parece escusado que la Seusion me-निवासन्तरम् वर्षात्र क्षत्रस्य हर्षात्र वर्षात्र स्वास्त्र स्वास्त्र स्वास्त्र स्वास्त्र स्वास्त्र स्वास्त्र स -larsa de nuevo dudas i semejantea à la nque se presento en Rontevedra El decreto sobre ejercicio del sufragio Unibyersal expedido en 9 de Neviembre del sano próximo pasado declara elegibles upara concejales á todos dos vecinos que no esten comprendidos en alguna de las nexenciones del artículo 2 del mismo,

watengan eu residencia y casa abierta en la localid d'y como dicho al d'alle d'el 860 de localid d'y casa abierta culo 2. no esceptua de uinguna manera à los matriculados de mar la Seccion entiende que mientras estos po se hallen en servicio activo tienen obligacion de en servicio activo tienen obligacion de desempenar los, cargos de Concejales desempenar los cargos de Concejales obligaciones de concejales de c acordara lo que estime mas oportuno.» Y el Poder, Ejeculiyo en el ejercicio de sus funciones, conformándose con el

otnesard nise sup college for Ministro, la nicada por el expresado Sr. Ministro, la cupulto de la college for el cupulto de la c

Madrid 24" de Marzs de 1869 =El Sabsecretario, Alvaro Gil Sanz . Sefior . Resultando que Hobert impugnó esta

solicitud exponiendo que la Doña Antonia recibia 50 duros mensuales que el la pagaba por alimentos, y tenia media casa. en la viAATILIMciO/AAIBODie actualmente habitaba:

-an TO PERILAGIPED VINCIA DE OBURGOS SI cal, y recibido el incidente à prueba,

"El soldado de la Academia de Cabyconvenirles, de las que aparece que la -uno à arbani se noisain avus arbanis notation de la long a di altre de la long a di altre de la long a di altre de la long a long nuacion, ha desertado desde Valladolid, y se hace saber spore medio det Boletin oficial ode besta oprovincia obia fineda que las justicias de los paeblos y empleados lugar à la defensa por pobre solicitate -na Bargos & de Abrid de 1869 . The Bridola en las conbally, robategodo d'aibagl Y resultando que contra este fallo in

9 Filiticion del soldado Domingo del Olmo casacion porque en su conceptention el art. 182, párrafos primero v segundo le y Hijo; de Norberto ivi de Petra , inatgral ede Olmedillo, provincia de Burgos, vareconidado en su pueblo, provinciando Burgos, edad 27 ands, pero y cejas castano, nariz regular, color moreno, barba poblada, ojos pardos, estatura I metro 721

Vistos, siendo Ponente el Montemilion Laureano de Arriela:

Considerando que de las pruebas practicadas por las partes, y apreciadas sin

de pobreza, sino que se le denegaba é | Rogelio Gonzalez Montes. impedia el tracr à los autos los antecedentes söljetededes, en dicha escrito à fin de justificar la incompetencia de la ju-

ETPREMOTRIBUNAL DE JUSTILIA. REPESSALAS negocio que constituian las expressalas causas del art. 1.015, pudicudo además

Eh la Viffa de Madrid, & 16 de Maizo de 1869, en los autos que en la Sala segunda de la Audiencia de Barcetoni ha seguido Dona Pilar Garrigosa con Don Antonio Garrigosa y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre; tos cuates pen den ante Nos en virtudo del l'ecurso de casación interpresto por ala Dona Pilar contra la sentencia que den 7 de Enero the 1868 thelb the referrith 15 dia 16 10091

Resultanto que en los autos que entablo Dona Pitar Garrigosa contra isu padre D. Antonio sobre prestacion de alimentos se defendio en la primera instancia en concepto de orica, y que remitidos en apelacion la la Addiencia de Barcefona, manifesto en un fotrosi del o escrito en quel se mostro parte que era pobre y habia ventilo a serlo mas despues de la primera instancia, como to justificarta en su lugar y caso; y pidlo que, previa la oportula justifida-Clour, se la auxinase con el beneficia de pobreza para el seguiniento del preito:

Resultando que formada pieza separada, impugno el D. Antonfo la indicada South tild, alegando que aguir partension habia deducido el esposo de Dona Plar aidad y side dand o per sup a subs al na aplicables las causas de abagansb obte

Resultando que oldo el Ministerio fiscal, Vorecibillo al priebal el incidente, presento Dona Pilar Garrigosa cuatro testigos mayores de edad que diferon no comprenderle las generales de la fey,

Resultando que D. Antonio Garrigosa solicito para sul prueba que se pustera y'se puso testimonio de la declaración que presto D. Cavetano Corner y Mas, testigo presentado por la Dona Pilar para col rationos la diserbuyendos distribuyendos con arreglo à derecho, y en las cortas con arreglo à derecho, y en las cortas contas conta

Resultando que en 10 de Octubre de 1867 la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona dicto sentencia declarando no haber lugar a conceder a Dona Pilar i Gonzaido el Belego de litigar como de las costas, costas, costas de las costas, costas de las costas, costas de las costas de la

de 1869, en los autos que ante Nos pen-

den en virtud de recurso de casación, promovidos por D. Casimiro Bertran piretalegro de mapelination de los were-Mega sobre recebspratadogssings edilorphotinesultable ipai animitua y sustaneia da 1912 Stephen que 19 Dona Phar interpuso, े निवार को डिलाब अधिवास के निवार के लिए के निवार के निवार के जिल्ला के निवार के निव danifelion of the the state of the state of

b o'n resultable goe earth este fairmentabló Doña Pilar recurso de : assetion भेरिनियर क्षेण्डक एकतिक विभिन्न क्षेत्र कार्य होति विभिन्न क्षेत्र कार्य होति विभन्न क्षेत्र कार्य होति विभन्न क्षेत्र कार्य क

retalmenta civil, opines se slavnegaba el oblinetició ofenz fail defenda opti o pobra à besarode namal se deamprehaddal en dicho en 20 de Agosto de 1864, pi6m3h960 outonio effect of blishig 5. In Ya Constitucion maini par butsage

15 of the THE Hb. 95 ATO VOTA men primero, Borfile to se trabil ranadi segunitalinecuestinguseroritand adues of selections h sovertis, stendosponente er midsswo Don

Estado se seguia : especial la la Massoto one Considerando filellora esmallettrericia-Hora, al apréciar las proebas en aso de sus falcollades, havestimado que Doña Pilar Garrigogaono Ha Welsido a Hobreza Con Hosterforfudu a fal primera ilistaticia: od Considerando que Contra esta apreciacion do se diega tal infraccion de ley alguna o toctrina annitida por ta jurisproponia: La Mandarto 201 ale als hallbrid

no Yellusideraldio, iborio anno, noque son Thipporthinas as bertas der offen la hey de Enjuited miente civa; or 32, etit. 16, Partida 3.", y el utsage 3. "Fffid 16, thre 5.00 Volumen primero de las Cons-Mucholes inunicipates be Challing que han sido esencialmente modificadas por All the delicities of the state of the state

fallamos que debemos deciarator declaramos na babert lugar aparecurso de casacion interpuesto por Bona Pilar Garrigosa, a quien condenamos en las costas y á la perdida de los 4.000 rs. por que presto caucion, que se distribuiran en la forma prevenida por la lev; y devuel-Vanse los autos á la Audiencia de Bar-- nodes no de de de de la certita presenta de la constanta de la certita de la certita

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicara en la Gaceta de Madrid e inreferrida en la Gaceta de Ballond e de la constituta, pasertara en la Colección legislativa, pasertara en la Colección legislativa, palegislativa de la colección legislativa, pasandose al efecto las conseners necesarias,
al conseners de la colectión de la colect

n e no-Su =

o lo una anilios zan; an

in Kee ano; olde sien que del

por idad nen aban puno CONT uyas en el

acio, OS Y siempi ersal emos

cional n las onal, ar la y en paña,

itera-300 entre-

RNAIZ. eion que

Braulio venla nistracio Aragon partes 'co

que se contda etacion años, á ga.

a para or infey 110 elegira (r para

vez que rma el a de las

15-15

INCIAL.

cisco Maria de Castilla.=José Maria Haro. = Joaquin Jaumar. = José Fermin

Publicacion. = Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Señor D. José María Caceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 16 de Marzo de 1869 .= Remigio Fernandez y Rodriguez.

En la villa de Madrid, á 18 de Marzo de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de recurso de casacion, promovidos por D. Casimiro Bertran contra D. Rafael Soca y D. Antonio Moga sobre recobrar la posesion de cierlas fincas, en el dia incidente suscitado por D. Ramon Rey, que se personó en los autos pidiendo se inhibiera de su conocimiento la jurisdiccion ordinaria, y que se le defendiera en concepto de Doña Pilar recurso de : 97dogion

Resultando que promovido interdicto por Bertran contra Soca y Moga sobre le recobrar la posesion de ciertas fincas, para lo que ofreció fianza de 100 duros: v recibida la correspondiente informacion en 20 de Agosto de 1864, presentó essi crito D. Ramon Rey, Cura ecónomo de la iglesia parroquial de Gesa y su anejo de Nuestra Señora de Mongarri, á cuyo iglesiario dijo pertenecer las fincas en cuestion, exponiendo que en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se seguia expediente respecto á si aquellas se hallaban ó no comprendish das en la venta hecha á Bertran por la nacion de los bienes de la precitada parroquia; y pidió que con suspension del interdicto se diese à este incidente la tramitacion de ley, y a su tiempo se abstuviese el Juzgado de ulterior conocimiento de los autos, pues al efecto proponia la declinatoria de jurisdiccion; y con un otrosi pretendió que en su caracter de ecónomo de la citada iglesia se le concediese el tratamiento de po-

Resultando que por providencia de 22 del precitado mes de Agosto se mando unir á los autos el escrito de D. Ramon Rey, y que respecto á la pretension que deducia sobre defensa por pobre se hiciera saber à Bertran si optaba por la continuacion del juicio y formacion de pieza separada para la sustanciacion del incidente, ó que esta tuviera efecto con suspension de los autos: dans al a y

Resultando que D. Casimiro Bertran pidió que con reposicion de aquel pro- civil, interpuso D. Ramon Rey, á quien veido continuase el recurso del expediente, desglosándose el escrito presentado por Rey; que denegada la reposicion, se admitió à Bertran la apelacion que interpuso; y sustanciada la instancia, la referida Sala tercera de la Audiencia, por sentencia de 4 de Febrero de 1865, revocó el auto apelado y declaró no haber lugar por ahora á sustanciar el incidente de pobreza suscitado por D. Ramon Rey, à quien se devolviera su escrito

de 20 de Agosto anterior, y que en la sustanciacion del interdicto de recobrar entablado por Bertran se atemperase 6 las prescripciones del art. 724 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento

Y resultando que D. Ramon Rey interpuso recurso de casación por infraccion de varias disposiciones legales que citó, y fundado además en las causas 4. , 6. y 7. del art 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque disponiéndose en la sentencia que se le devolviera su escrito de 20 de Agosto de 1864, no sólo se le imposibilitaba que pudiera en este juicio solicitar y obtener el recibimiento à prueba del incidente de pobreza, sino que se le denegaba é impedia el traer à los autos los antecedentes solicitados en dicho escrito á fin de justificar la incompetencia de la jurisdiccion ordinaria para conocer de este negocio que constituian las expresadas causas del art. 1.013, pudiendo además citar las 5, a y 5, del mismo, puesto que se hacia imposible que pudiera haber citacion alguna para sentencia ni para otra diligencia de prueba;

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Manuel Maria de Basualdo:

Considerando que la demanda que ha dado origen á estos autos deducida por D. Cipriano Bertran es un interdicto de recobrar, y que para su instrucción han de seguirse los procedimientos establecidos en la Seccion 3.ª, tit. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun los que puede obtenerse providencia restitutoria dada la informacion testifical y otorgada la fianza, sin que para ello sea preciso oir á los calificados como despojantes:

Considerando que no habiendo sido demandado D. Ramon Rey como causante del despojo, y si unicamente Don Rafaél Soca y D. Antonio Moga, era en tal concepto extraño al interdicto; pero aun no siéndolo, nunca podia tener mas derechos que los que asistiesen à los efectivamente demandados, á los que sin embargo la ley no concede audiencia ni intervencion alguna hasta dictarse senhabia deducido el esposo de Doiginest

Considerando, por tanto, que no son aplicables las causas de casacion 4.ª 6. del art. 1.013 que han sido citadas expresamente, porque solo existirian cuando el pleito se debiese recibir a prueba, ni tampoco la 3 . 5. 4 y 7. en el presente caso por su indole y natu-

raleza; and sup ultaro le objecte. Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que, fundado en las causas del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento condenamos à la pérdida de 2.000 rs. sobre que prestó caucion, que pagará si viniese à mejor fortuna, distribuyéndose con arreglo à dereche, y en las costas; y mandamos que para la sustanciacion del recurso admitido en cuanto al fondo pasen los autos à la Sala primera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Sebastian Gonzalez Nandin. = El Sr. Hermosa votó en Sala y no pudo firmar: Sebastian Gonzalez Nandin .= Mauricio Garcia. = Pascual Bayarri. = Francisco de Paula Salas. Manuel Maria de Basualdo. - Antonio Gutierrez de los Rios.

Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el llustrísimo Sr. D. Manuel Maria de Basualdo, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara.

Madrid 18 de Marzo de 1869. Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, à 19 de Marzo de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera înstancia del distrito de las Afueras y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona ha seguido Dona Antonia Carreras con D. Angel Robert y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la Doña Antonia contra la sentencia que en 1. de Mayo de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Angel Robert entabló demanda contra Doña Antonia Carreras, y en el escrito que esta presentó con fecha 27 de Marzo de 1867 dijo que no poseía bienes, sueldo, renta ni industria que la produjera el doble jornal de un bracero; y solicitó que, previa la oportuna informacion, se la defendiera en concepto de pobre: si en robanedo la Resultando que Robert impugno esta

solicitud exponiendo que la Doña Antonia recibia 30 duros mensuales que él la pagaba por alimentos, y tenia media casa en la villa de Gracia, en la que actualmente habitaba:

Resultando que oido el Promotor fiscal, y recibido el incidente á prueba, hicieron las partes las que estimaron convenirles, de las que aparece que la Doña Antonia percibe 20 rs. diarios por alimentos, y que el jornal de los braceros de Barcelona es de 9 a 10 rs : 22 Y

up Resultando que el Juez dicto sentencia que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia por la suya de 1.º de Mayo de 1868, declarando no haber lugar à la defensa-por pobre solicitada por Dona Antonia Carreras, y condenándola en las costas y reintegro del papel:

Y resultando que contra este fallo interpuso la Dona Antonia recurso de casacion porque en su concepto iufringe el art. 182, párrafos primero y segundo de la levi de Enjoiciamiento civil, y el privilegio Concedido oá los lialimentos, constantemente observado y aplicado por los Tribunales, en virtud del cual las pensiones alimenticias están exentas de embargos y descuentos por cualquier blada, ojos pardos, eses sup otquesono

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Laureano de Arriela:

Considerando que de las pruebas practicadas por las partes, y apreciadas sin

impugnacion de la recurrente por la Sala sentenciadora, aparece que Doña Antonia Carreras disfruta de una pension permanente superior al doble jornal de un bracero, tal cual ha sido determinado à virtud de las mismas pruebas:

Considerando, en su consecuencia, que la Sala al denegar à dicha interesada el beneficio de la defensa por pobre no ha infringido lo dispuesto en los números 1. y 2. del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni al calificar, como no podia menos, de medio de subsistencia la indicada pension, ha impuesto sobre ella embargo ni descuento alguno;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Antonia Carreras, á quien condenamos en las costas y à la pérdida de la cantidad por que presto caucion, que se distribuira en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se públicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pa sándose al efecto las copias necesarias, le pronunciamos, mandamos y firmamos = José M. Cáceres. = Laureano de Arrieta .- Francisco Maria de Castilla. -José Maria Haro .- Joaquin Jaumar ! -José Fermin de Muro. - Juan Gonzalez Acevedo.

Publicacion .- Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Ilmo. Senor D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara de dicho Supreme Tribunal.

Madrid 19 de Marzo de 1869. = Dionisio Anlonio de Puga.

nador de la provincia de l'onlevedra conel GOBIERNO DE DA PROVINCIA us

serio por estar Alvodas adu la matricula

On Francisco Vero del Buletin del pueblo Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso del actual Editor del Boletin oficial de esta provincia, se saca nuevamente à subasta para el próximo año económico, que dará principio el dia 1.º de Julio del ano actual y terminarà en 30 de Janio de 1870, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta: formado conforme á lo dispuesto en el Reglamento, para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y á lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 y demás prescripciones vigentes en allusoos si

Segovia 1. de Abril de 1869 = El Gobernador, Galo Remonnose oberna on

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de savarse á pública subasta la publicación del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1869 á 1870 formado con arreglo á las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demus disposiciones vigentes. 9129 00

Desde 1. de Julio de 1869 en

que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletin oficial los lunes, miércoles y viernes, sin perjuigio de los estraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobernador.

2.ª La dimension del Boletin será de un pliego de papel continuo, tamano marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

da

de

le-

de

nia

las

por

ıél-

ce-

3 se

in-

pa+

ias.

ma-

o de

illa.

nar!

nza-

fue

enor

ando

e que

ra de

Dio-

del di

toben

detins

serio

sm eb

óximo

el Bo-

e saca

óximo

el dia

minara

eglo al

uacion

o dis-

ejecu-

conta-

bre de

orden

demás

9 =EI

no par

tales ha

la pu-

de esta

mico de

rreglo á

etiembre

1856 4

no este

1869 en

berà remitir gratis un ejemplar del mismo à cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar à la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitania general de este Distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos y una colección mensual encuadernada ligeramente al Exemo. Sr. Ministro de la Gohernacion del Reino y dentro de esta Capital diez al Gobernador civil de la provincia, uno al Cobernador militar, Diputados à Cortes, Dipatados provinciales, Jeses de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y Comisionado de ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiastica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho à la Seccion de Fomento, dos á la Seccion de Estadistica, uno al Ingeniero Jefe del distrito minero, otro al de caminos, otro al de montes, idem à la Direccion y Junta de Agri-

4. A la una de la tarde de los dias fijados para la publicación del Boletin deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5. El empresario ó editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, oficinas de desamortizacion y Hacienda pública, si los reclamasen.

6. Para la insercion en el Boletin de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, prévia siempre la

autorizacion del Gobernador de la provincia; si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

segun lo dispuesto en la Beal deden de de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo el ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de Ventas,

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y en el dia último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

no cuplese a lguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta deb drematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se intercumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

142. Además de las precedentes obligaciones del editor del Boletin oficial debe tener tambien presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes, si faltasem á lo estipulado habrá de l'exigirse por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion à lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demás que sean aplicables del enunciado reglamento, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, contravendo los citados rematantes el compromiso de renunciar a todo fuero y privilegio mixorq of

quede rematado este servicio, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados les con de alcodos

mi presidencia el primer domingo del próximo mes de Mayo ó sea el 2 de dicho mes à las tres de su tarde en el local de leste Gobierno de provincia con
asistencia de un Diputado nombrado por la Diputación provicial, Secretario del enunciado Gobierno, oficial mayor Contador de fondos provinciales y Escaibano de dicho Gobierno.

esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

16. Para presentarse como licitador se justificará haber verticado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 200 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose despues hasta 500 escudos por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

17. Las demás cartas de pago que

se presenteu por los licitadores à quienes no se les adjudique el remate, se les devolvera en el acto para que las hagan efectivas:

deben girar las proposiciones será de 2000 escudos por todo el ano.

19. Les licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anua por cuyo importo ofrecen desempeñar el servicio, ajustandolas extrictamente al modelo que se inserta a continuación.

20. Los plicgos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente cerrados, à la vista del público y à la hora fijada en la condición 14.

Art. 21. A dicho pliego, es indispensable que acompane la carta de pago que acredite haber hecho el deposito de los 200 escudos que ya quedan citados.

22. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

2512 Una vez entregados tos pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretesto:
24 m A das tres y 45 minutos del referido dia el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo órden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de sobasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes la xuo de maior de la Junta de la Junta de la concurrentes la xuo de maior de los concurrentes la xuo de maior de la Junta de la Junta de los concurrentes la xuo de maior de los concurrentes de la concurrentes de la concurrentes de la concurrentes de la concurrente de la concurre

25. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobación de la Diputación provincial, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

posiciones (iguales se abrirá nueva licitacion á las tres y media de la tarde del referido dia por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se derminará cuando el Presidente lo disponga, prévio apercibimiento tres veces repetido.

- 27 Verificado el remate se remitirá el espediente á la Diputación provincial que es á quien corresponde su aprobación segun queda ya espresado.

28 Cuando let rematante no compliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, celebrandose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primers rematante la diferencia entre los dos remates y tos perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio 398 anu ab 29.d Este contrato no podrá sometersenás juicio arbitrial peresolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via conten-Elevicepresidente . . swilantsinimberosoio

al interesado la aprobacion definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de Hurtado.

la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el espediente, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion. 111

D. N. N., vecino de.... propone publicar el Boletin oficial de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1869 á 1870 por la cantidad de... (en letra) con extricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 1.º de Abril de 1869.

12 (Rechal v firma del proponente!)

Lo que se anuncia por medio del Boletin para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta

Gobernador, Galo Remon.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1. INSTANCIA de Haro.

Don Eustequio Echave, Juez de primera instancia del partido de Haro, por V

Por el presente, cito, llamo emplazo à Marta Martinez Viadas, natural de Quintana Entrepeñas, y residente últimamente en Ameyugo, partido de Miranda de Ebro, para que en término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de requerirla al pago de los gastos del juicio, que se la impusieron en la causa que se la siguió por hurto de cebada, parándola en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro à seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve. — Eustaquio Echave. —Por mandado de Su Sria., Pedro Balmaseda.

JUZGADO DE 1. INSTANCIA de Valmaseda.

Don Domingo Salazar, Juez de primera instancia del Juzgado de Valmaseda.

Por el presente edicto se convoca á nueva junta de acreedores para el nombramiento de síndicos en los autos del concurso voluntario à bienes de D. Juan de Llano, vecino del Valle de Mena, la cual tendrá efecto el dia treinta del corriente mes y diez horas de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado, pues asi lo tengo acordado en providencia del dia de ayer, en atencion à no haber tenido efecto el nombramiento de Sindicos en la junta que se celebró en veinte y cuatro de Noviembre del ano último, toda vez que no se requieron las dos terceras partes de votos y cuyo requisito lo exige como indispensable el número primero del articulo quinientos once de la lev de enjuiciamiento civil.

Dado en Valmaseda a cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve. — Domingo Salazar. — Por su mandado, José María Hurtado.

Jose Maria Hurtado

Lo inserto corresponde à la letra con su original obrante en el expediente de su razon, à que me remito y firmo en Valmaseda à cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve. — José María Hurtado. los y los que origine el espediente, serán de cuenta dei remalante.

DIPUTATION PROVENCIAL

D. N. N. yesino de ... propone publicar el Boletin oficial de la provincia le Segovia los lunes, miércoles y vier-

Subastas de aprovecha mentos forestates "en et Ayuntamiento de la Junta de Miticla supecion al pliego de Condiciones abblicado con fecha 1.º de Moril de 1869

No habiendo tenido efecto la subasta quen sencelebré el dian 27 de Oglubre delinano proximo pasado de las leñas para carboneo procedentes de la corta de seiscientes encinas del monte titulado San Vicente, de la propiedad dei pueblo de la Junta de Rio de Losa, esta Diputacion ha acordado se proceda á la segunda Sindasta [de Abs Televidos productos el dia 50 del corriente y hora de la una de la larde, bajo las mismas formas y condiciones que luvo lugar la primera.

moBurgos onde Abhal dipp1869. and El Vicepresidente bijulian ol Gonzarez !! Postland. Undl., Teon Villen, Secretario Marta Martinez Viadas, natuoriinalni Quintana Entrepeñas, y residente últiniamente en Ameyugo, partido de Mi-9 Nou habiendo tenido efecto la sabasta que se celebro es dia 2/7 le Octibre del and bioximo ipastato de pienenaso para carbbnet procedentes the la riza a "mala rash de cheina y boj del mante liturado Stered Leron, al des la profiettadol de offis pueblos de dire de Losa y dires, esta Deputation the accidationse procedura fa segunda subasta del dictios productos el dia 30 del der lente y Hola de las blice de un hadana Bajo las intentas tormas y confilerates que tuvo lugar la primera.

Burgos 9 de Abrilbodem 8697199 El Vicepresidente, Julian Gonzalez .= P. A. D. L. D. Loon Villen Secretario de Valmaseda.

Don Domingo Salazar, Juez de primera

· cho fabfendo tendo erecto la subasta que se cerebro el ma 27 de Octubre del and proximo pasado le las fenas para carboner procedentes de la corta de 320 rottles y 140 elicinas definione diulado Ebbera, de la propiettad del pueblo de R180de Losa y otros pesta Diputación ha activitation se proceda sa la vsegunda su Basta de 1030 ferendos productos en da 50 dependente your about 180 fas about de su highana bajo gas mismas formas y condi-ciones que tuo o nugar la primera, obinet

ees east Julia Harse as seld to go and the control of the control oritina yor (helliv nostreid ienordia, der lerceras partes de volos y cuvo rominio o exige como indispensable el número primero del articulo quinientos once de

la lev de enjuiciamiento civil.

sleggie, el olasta objeta obreided ochril que se celebro el dia 26 de Octubre del ano próximo pasado de setecientos veinte pinos del monte titulado El Toyo, de la rgneylallivrigh coldeying like a signenelren y otros concedidos al Axuntamignto de la Junta de Rio de Losa, esta Diputación ha acordado se proceda à la segunda subasta de dichos productos el dia 29 del corriente y hora de las 11 de la

- 213 Anuncios oficiales orros al manana, bajo las mismas formas y condiciones que duyo lugar da primera se on

na Rurges Sup de la Abril de 1869 de El Vicepresidente, Julian Gonzalez 1941 Pour 19D of Leon Villen, Secretario deben girar las proposiciones sedairelai

2000 escudos por todo el ano.

"No bahiendo, tenido efecto la subasta que se celebro el dia 26 de Octubre del año próximo pasado de cincuenta y ocho robles del monte ditulado Los Trobantos. de la pertenencia del pueblo de San Legrente concedide al Ayuntamiento ale la Jupta gle Rio de Losa, ha acordado esta Diputación se proceda á la segunda? subastarde los referidos productos el dias 29 del corriente y horande las gloce de

arBurgosia Ponde av Abril adei 1869 2 301 Eli Vicepresidente i Aulian Ganzalezo == P. A. D. L. D. Lepis Villen Secretario senten, rubricando el portador dereiastri uno la cubierta.

su mañana, bajo las mismas y condicios

que acrediteramina seregul orugan sen

ad No habiendo tenido efecto shal subasta que se celebréniel dia 26 de Octubre dela and proximo apasado de 650 pinos del montertitularin-Acebal, de la pertenencia del pueblo de Rio de dosas la accordado; esta Diputacion se proceda à la segunda subasta de los referidos productas el dian 20 delicorrignie | valuena de la juna ide sun tarile, bajo las mismas formas y condicio-? cando derpanirqebrasguk ovul sup mezean -TuBungosol 9 olden i Abhili mle ma 869 a sto El Vicepresidente, Julian Gonzaleza inter Rolals Dielon D. , nbeam Willen, Secretario remale recaerá, sin perinicio deoginalni bacion de la Dinutacion provincial, sobre la proposicion mis ventajosa, siempre Subastas y aprovedyamientos forestales en el Ayuntamiento de Monterrubio.

-or Nachabienllor tenidose fecto la subasta que se cetebrir el dia 22 les Octobre den and proximos pasados de clas denas sparal emboneo prodedentes de la poda de robles delemant detitated a demonstrappe to pertenencia idel sphebloi de Montervobio, im acondanto esta Diplotación se proceda ásta segunda, subastal de los referidos produces tos el dia 50 del corriente of himadretas dice de su manana, bajo tas mismas formasniformas opeconificiones en que revo que es à quien correspondemisquelre de

Burgos sorqte Abribade 11869 puis Elu Vicepresidente, Julian Gonzalez = Panall Dol. Duy Izeen Willen, Secretario para el otorgamiento de la escodineran impidiese que esta lenga efecto en el término que se le señale, se dará por IstNo ibabiendo: tenido efecto la subasta que se celebro el dia 221 de Detubre del anou próximo i pasado de 300 chavas del monte ditu adonta Umbriaggale la pente nencia e de hepueblo e de Monterrubia il ha acordado testas Diputacionese procedará una segunda subasta de los referidos productos el illia 30 del corrientely hora de dashbide idersu ananana, bajarilai misma formia preondiciones en que tuvo lugarda sobre su cumplimiento, inteligemita, -neithurgis 91 de Abribelde y 1869 El Vicepresidente, Juliania Gonzaleza Abs: AudioL aD. ; dieon Villen, /Secretario al interesado la aprobacion definidaratail remale, se procederá al elergamiento de

Subastas y aprovechamientos forestales en el Ayuntamiento de Neila : sionis

No habiendo tenido efecto la subasta que se celebro et dia 24 de Octobre del ano próximo pasado de novecientos pinos y cineventa hayas del moste titulado Abedo Pinar, de la pertenencia de la villa del Neila, ha acordado esta Diputacion se proceda a sa segunda subasta de los referitos productos ep dia 50 del corriente y hora del has doce de su mau nana, bajo la misma formal y condiciones ensquellavo lagar la primera soll ". e

in Burguston de l'Adam di Golengraber à Elalvibepresidente aulian Gonzafez !-P. A. D. L. D., Leon Villen, Secretario 10. En el primer Boletin denreshei mes se insertará, aun cuando sea por suplemento, et indice de todas las órde-Subasta y aprovechamientos forestales. en el Ayuntamiento de Pino de Bureba.

oiNorhabiendo denidon efectorda subasta que sercelebró, el dia 20 de Octobre della ano últimos delidosplenas procedentes de la groza de encidany boj della monte ditual lado la Dehasa, empropio edetempetto ilde Pinlos de Bureba, ha, acirclado esta Dipural tacion ase aprocedaráola segunda subasta de los referidos productos reladia 50 del ceitriente vilhora de l'Ins doce de susnial nana, shajas la misima formasy condicio nestemque/tuyeolugar dasprimeracilnos le mar Burgos up ade al Abridade al 869an EluNicepresidentes | Julian & Gonzalez 1 201 P.J. Aiv Dall. adp., deion Willen, Becretario apremio y por medio de procedioairalni administrativo, con sujecion à lo dispuesto en los articulos 24, 54 y demás Subasta graprovechamientos forestales dameulo, salvo el derecho del quotas.

observada di se derecho del quotas de la nere di se de di se de de la constanta de la c -al No diablendos tenido, efecto sho su basta que se reflebriónen dia of 8 seles Octobre dels año próximo pasado de 150 davas del monte dittilador Dehesayl de le pertenericia del pinebloode Riscabado bahanacordado esta Diputacione serprocedará la begunda

subasta de los referides productos etudial 30 del corriente yehorasde das doce de su manananibajo laminisma formalyzeogdiss cidnes en que divo lugarda primera zorq -of Burgosh al dez Abeital deil 1869n and Bhovice presidente, duliano Genzalez, 100 Regard Ordenold of Leoni Willemb Secretario la Dipulacion provicial, Secretagini stali enunciado Gobierno, oficial mayor Con-

de dicho Gobierno.

15. Ponajurid ced Cirujanos en

esta subasta las personas, que no tengan esta subara de la persona estador. Estador en estador Abajo han constituido un partido de Cirujano con la dotación de ciento cincuenta fanegas de trigo, cien escudos, ochenta cargas de lena y casa para vivir en Tolbanos de Abajo, todo cobrado en San Miguel de Setiembre de cada un ano, y por el salario indicado visitara lambien Acides pobres que desplica en los tres definitiva, ampliandose despuezoldaga nebeug chitren odoih a selvarigas en bior presentar sus solicitudes en térmido de un mes á D. Juan Camarero en Tolbaños 17. Las demás cortas de nigdA ph

s Anuncios aparticulares pop to, se publicarán tres números semanales del Boletin oficial los lunes, miércoles y viernes, sin KAMOZAR los estraordi-

DE GEOLOGIAMAGRICOLATION caso determine el Gobernador.

2 a La dimension del Bolet.

DE GEOLOGIA APLICADA A LA AGRICULTURA. TOO OPOR D. PEDRO SAMPANO Hisprom 17 y media de ancho) dividido en cualro arRolleto enaSaint-Se wende ena Burgos al pregionde 46 reales senula simptental vi lidirevial de i Dal Anselmon Revilla; calle del la Palpma númico 48, á edinde pueden dirigirselelos pedidos asabonanto medio berà remilir etanq en apsaranq deminer mo à cada uno de los 275 Ayuntamienlos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse. El reparto por elATRIMIMe As os ejemplares Largor Index de Constante de la Constante de la Capital así como de las que capital como de Capital Capital de de AXXLA LE TOTAL CONTROL OI SANDIO. D. AOP

Se vende al preció de 4 rs. en Madrid. en la Administración de la Discusión, calle de la Manzana nom. 14 y en Burgos a 4 y medio en la imprenta y generates de los deparlamentos marellos de la calle de mos y una coleccion mensual encuader al spanda ligeramente al Exemo. Sr. alinistro de la Gobernacion del Reino y dentro de esta Capital diez al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, DiputadoRALUSIERAR DECEMBER OVID-

Aqvoluntad de su dueno exclusivo, que

es el que suscribe, se rematara en la villa de Laredo, provincia de Santander, un sitio de casa que tiene de superficie poco mas o menos 1704 pies, libre de lodo gravanfelt, vo esta edificado de nuevo hasta el primer piso, con sus puertas y esquinales de pleara de sittera de pleara de mais esquina anuna esquinale de la pleara de mais esquina anuna esquinale de la pleara de mais esquinale de la company de la propuestas! Dicho sitio esta en el mejor punto del Puerto, pudiendose hacer un magnifico y vistoso edificio solariego a cuatro aguas! tiene cimientos capaces de sostener sels pisos, ul boho si filese necesario, con dos factiadas, dha, fa principal. Bastante dilatada 31 camino 8 capie Na cionals, yhaddha arlas cathes del Espiratio Santo, Santa Maria Vantigua Piaza tiel Mercado la Reune las inejores chatidades de suelo a tielo, y anemas de ponerso hacer cocinas v comunes independientes como ha leddo sfembre en un buen Medianti de la regia casa que fue de fos finados Sfes " Untierrez, hov de la Sra. Dona Petra Canarte de Carasa, Reredera de aquellos, fell ne fa uchie Eualidad de pasal describilerto per tainusparda la lo largo de todo el edificio el rio Vario, al cual se pueden hacer las vertientes de todas clases sin ningun costo. El remate se na a lenocasa del Sr. D. Julian de la Pera, contigua al sitio, para comodidad de los interesallos, en el termino de fres dias olgan selonsal 24 n 25 n 26 del presente que la company de los A vontamiente que la company de 7. Cuando las necesidades del ser-

vicio exigiesen la publicacion de Boleti-APPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIALI.

911.1 los que

re

la

de

te

de

Co

tr

co

te

de

ga

de

los

br

pr

9119

á la que cor de mii

á te guí

que favo har

sea